REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	**05001 31 03 012 202 – 00209 - 00**
PROCESO:	**Verbal –Divisorio-**
DEMANDANTES:	**José Eliecer Cartagena Moreno y otra**
DEMANDADA:	**Luis Alfredo Caro Graciano**
PROVIDENCIA:	**Auto Interlocutorio 6 4 3**
DECISIÓN:	**Rechaza demanda, no cumplió**

ASUNTO A TRATAR

Rechaza demanda, no cumplió.

CONSIDERACIONES

En esta demanda VERBAL-DIVISIÓN MATERIAL-, incoada a través de apoderado judicial idóneo por los señores JOSÉ ELIECER CARTAGENA MORENO y LUCELLY LÓPEZ URREGO en contra del señor LUIS ALFREDO CARO GRACIANO, la cual por auto del 16 de junio del corriente año se inadmitió para que se cumpliera con las exigencias en él plasmadas.

Cómo dentro del término establecido no se dio cumplimiento a las exigencias del Despacho para que procediera la admisión de la demanda, se rechazará la misma y no se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose como lo establece el inciso 4° artículo 90 Código General del

Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de los demandantes.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR esta demanda verbal de -DIVISIÓN MATERIAL- promovida por los señores JOSÉ ELIECER CARTAGENA MORENO y LUCELLY LÓPEZ URREGO en contra del señor LUIS ALFREDO CARO GRACIANO, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de los anexos tal y como lo dispone el inciso 4° artículo 90 del Código General del Proceso, por ser éste un proceso de trámite virtual y los originales estar en cabeza de la demandante.

TERCERO: El doctor JOSÉ DOLORES MARTÍNEZ SUÁREZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. ídem, tiene personería para representar a la parte demandante, en los términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
J U E Z

f.m.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **512daafc75760b89a28ac6e6bdf6e8972479b2047fb54f543ef81057ba7cce5d**
Documento generado en 06/07/2022 11:52:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica